



Distr. GENERAL

GC.9/6

18 de septiembre de 2001

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

CONFERENCIA GENERAL

Noveno período de sesiones

Viena, 3 a 7 de diciembre de 2001

Tema 15 del programa provisional

PARTICIPACIÓN DE LA ONUDI EN LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, DE 21 DE MARZO DE 1986

Nota del Director General

Se describen los antecedentes de la Convención y se incluye un proyecto de decisión para su examen por la Conferencia.

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de diciembre de 1998, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 53/100 titulada "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional", en la cual recordaba, entre otras cosas, que la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, de 21 de marzo de 1986, era una de las convenciones aprobadas bajo el patrocinio de las Naciones Unidas en que se codificaba el derecho de los tratados, y recordaba también las repercusiones de la Convención sobre las prácticas de concertación de tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales. En la resolución también se alentaba a las organizaciones internacionales que habían firmado la Convención a que depositaran un acto de confirmación formal de la Convención y a las demás organizaciones internacionales facultadas para hacerlo a que se adhirieran a ella en breve plazo.

2. El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas señaló la resolución 53/100 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1998, a la atención de los asesores jurídicos de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Se refirió en particular al depósito de un acto de confirmación formal de la Convención que había efectuado el Secretario General el 21 de diciembre de 1998 en nombre de las Naciones Unidas. Expresó asimismo la esperanza de que otras organizaciones internacionales pasaran a ser parte en la Convención en un futuro cercano.

3. A raíz de una recomendación formulada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Comisión de Derecho Internacional elaboró la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales. En cumplimiento de lo recomendado por la Asamblea General, la Comisión estudió primero el tema de la Convención en consulta con las principales organizaciones internacionales, a fin de tener en cuenta

Por razones de economía, sólo se ha hecho una tirada reducida del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven consigo a las sesiones sus propios ejemplares de los documentos.

V.01-87200

Distr.: 3 octubre 2001

su práctica en la materia. Una vez redactados, los proyectos de artículo se transmitieron a las organizaciones internacionales y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que los examinaran y formularan observaciones al respecto. Posteriormente se debatieron en la Sexta Comisión de la Asamblea General (asuntos jurídicos). La Convención fue aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, celebrada en Viena del 18 de febrero al 21 de marzo de 1986. La Convención aún no ha entrado en vigor, puesto que, en virtud de su artículo 85, lo hará una vez que 35 Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión. Al 7 de septiembre de 2001, 26 Estados habían pasado a ser partes en la Convención.

4. Cabe destacar que no sólo los Estados sino también las organizaciones internacionales pueden convertirse en partes en la Convención. Es la primera vez que esto ocurre en relación con una convención en la que se han codificado las normas de derecho internacional. La Convención está sujeta a actos de confirmación formal por parte de las organizaciones internacionales que la han firmado y a la adhesión por parte de organizaciones internacionales con facultades para concertar tratados. Hasta la fecha, las siguientes organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas se han hecho parte en la Convención: el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Marítima Internacional (OMI), las Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Se han adherido también a la Convención la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ). Otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que por el momento son sólo signatarias de la Convención se están preparando para pasar a ser partes en ella, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM). El Consejo de Europa ha firmado la Convención.

5. En su resolución 53/100, la Asamblea General de las Naciones Unidas autorizó al Secretario General a que "... deposite, en nombre de las Naciones Unidas, un acto de confirmación oficial de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre los Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Convención". Por consiguiente, el 21

de diciembre de 1998 el Secretario General depositó en nombre de las Naciones Unidas un acto de confirmación formal de la Convención.

6. La presente Convención constituye la tercera etapa de una labor sostenida de codificación del derecho de los tratados y se suma a otras dos convenciones de carácter multilateral: la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, que versa sobre los tratados entre Estados, y la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados, de 1978. Al elaborarse la Convención también se tuvo en cuenta la labor que culminó en la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, de 1975.

7. La Convención consta de 86 artículos y un anexo titulado "Procedimientos de arbitraje y de conciliación establecidos en aplicación del artículo 66". Los artículos tratan los siguientes puntos: Introducción (I), Celebración y entrada en vigor de los tratados (II), Observancia, aplicación e interpretación de los tratados (III), Enmienda y modificación de los tratados (IV), Nulidad, terminación y suspensión de la aplicación de los tratados (V), Disposiciones diversas (VI), Depositarios, notificaciones, correcciones y registro (VII) y Disposiciones finales (VIII).

8. La presente Convención se relaciona íntimamente con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Aunque son instrumentos jurídicos totalmente independientes, el fondo de ambas convenciones es el mismo. Según lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención sobre el Derecho de los Tratados, ésta es aplicable a los tratados entre Estados y, por tanto, deja fuera de su ámbito a las organizaciones internacionales.

II. CONTRIBUCIÓN DE LA CONVENCIÓN A LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO

9. La presente Convención contribuirá a consolidar las normas de derecho internacional, dado que impulsará la aplicación uniforme del derecho sobre los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales. Además, la Convención fomentará la aceptación y el respeto de las normas y principios del derecho internacional relativos a las organizaciones internacionales.

10. La ONUDI ha concertado tratados, como los tratados normales de cooperación básica con los Estados Miembros, por ejemplo, los acuerdos de creación de las oficinas de la ONUDI, de sus oficinas de promoción de inversiones y de sus oficinas regionales en los países miembros, los acuerdos de vinculación con organizaciones intergubernamentales, etc. Estos acuerdos no se verán afectados por la Convención, ya

que ésta no surtirá efecto retroactivo, según se establece en su artículo 4.

11. Al ofrecer un marco jurídico concreto que regula los tratados oficiales convenidos entre organizaciones internacionales y entre organizaciones internacionales y Estados, la Convención de 1986 traerá aparejadas estabilidad y previsibilidad, lo que redundará en beneficio de las relaciones que la ONUDI ha creado por tratados.

III. MEDIDAS QUE SE SOLICITAN A LA CONFERENCIA

12. En el apartado d) del párrafo 3 del artículo 8 de la Constitución de la ONUDI se estipula que:

“Además de ejercer otras funciones especificadas en la presente Constitución, la Conferencia:

...

d) Tendrá facultades para adoptar, por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, convenciones o acuerdos respecto de cualquier cuestión que sea de la competencia de la Organización, así como para hacer recomendaciones a los Miembros en lo referente a dichas convenciones o acuerdos.”

13. En función de la información proporcionada en el presente documento, la Conferencia tal vez desee considerar la posibilidad de adoptar el siguiente proyecto de decisión:

“La Conferencia General:

a) Toma nota de la información recogida en la nota del Director General relativa a la participación de la ONUDI en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, de 21 de marzo de 1986 (GC.9/6);

b) Reconoce que en su resolución 53/100, de 8 de diciembre de 1998, la Asamblea General de las Naciones Unidas alentó a las organizaciones internacionales que han firmado la Convención a que depositaran un acto de confirmación formal de la Convención y a las demás organizaciones internacionales facultadas para hacerlo a que se adhieran a ella en breve plazo;

c) Alienta la elaboración gradual del derecho internacional y su codificación, así como la aceptación y el respeto de los principios de derecho internacional que formaban parte de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional;

d) Decide autorizar al Director General a que deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de adhesión de la ONUDI a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales de 1986.”

